

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3309

RAD.: No. 011-2011-00150-00

Santiago de Cali, diez de julio de dos mil diecisiete

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- AGRÉGASE sin pronunciamiento alguno el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, denominado "objeción al auto No. 2252 del 9 de mayo", toda vez que el Juzgado no ha corrido traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por el contrario, previamente a ello dispuso que la corrigiera.

SEGUNDO.- TIÉNENSE como nuevas direcciones para que la parte demandante y su apoderado judicial reciban notificaciones las siguientes:

- **El demandante.-** En la carrera 7 No. 71-52 Torre B Local 101 de Bogotá D.C.
- **Apoderado parte demandante.-** En la avenida de las américas No. 46-41 de Bogotá. Teléfono 7420719 Ext. 14207.

TERCERO.- REQUIÉRASE a la parte actora para que a través de su apoderado judicial, y en el término de ejecutoria de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto de sustanciación No. 2252 del 9 de mayo de 2017.

CUARTO.- DISPÓNESE que la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de cumplimiento a lo ordenado en el punto quinto del auto de sustanciación No. 2252 del 9 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ.

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ

Secretaria

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1302
RAD. 011-2004-00891 -00

Santiago de Cali, 19 de julio de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"** Contra **ADIELA MARIA ABRIL RAMIREZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3761

RAD. 06-2015-00169-00

Santiago de Cali, 19 de julio de 2017

Visto el escrito que anteceden, el juzgado;

RESUELVE

REMÍTASE a la memorialista al folio 30 del cuaderno principal, donde consta el **reporte de la página de Banco Agrario.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1324
RAD 06-2016-00196-00

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO ORIENTE ANL	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$8.895.071	\$45.224			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$8.895.071	\$201.328			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$8.895.071	\$201.328			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$8.895.071	\$201.328			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$8.895.071	\$208.253			jul-16	21,34%	611	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$8.895.071	\$208.253			ago-16	21,34%	611	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$8.895.071	\$208.253			sep-16	21,34%	611	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$8.895.071	\$213.837			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$8.895.071	\$213.837			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$8.895.071	\$213.837			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$8.895.071	\$216.828			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$8.895.071	\$216.828			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$8.895.071	\$216.828			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$8.895.071	\$2.565.961		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$8.895.071
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$11.461.032

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$11.461.032.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12/15 JUL 2017

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Lara Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3560

RAD. 030-2011-00122 -00

Santiago de Cali, 19 de julio de 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora, se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada., **imputando los abonos realizados por depósitos judiciales.**

2.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1318
RAD. 022-2012-00655-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, el señor **VICTOR SEGUNDO VARGAS LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.880.785** en las entidades bancarias **BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO HELM BANK, BANCO CORPBANCA, BANCO WWB COLOMBIA, BANCO CÍTYBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, GIROS Y FINANZAS S.A., BANCO COLPATRIA.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de \$ **10.800.710.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA BARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3570
RAD. 016-2016-00094-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$37.838.120.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2017

SECRETARIA de Ejecución
Municipales
Luz Marina Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3569
RAD. 034-2016-00488-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$54.136.630.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2017

SECRETARIA
Vanessa Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3568
RAD. 017-2015-00832-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$5.017.421,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3567
RAD. 021-2016-00641-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$25.354.423.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3565
RAD. 032-2016-00601-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$947.471.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3566
RAD. 032-2016-00601-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, las respuestas al Oficio No. 3455 allegadas al Despacho por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2017

Juzgado Civil Municipal
Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3564

RAD. 032-2016-00312 - 00

Santiago de Cali, 19 de julio de 2017

Visto el escrito que antecede el despacho, el Juzgado;

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito precedente, toda vez que la misma no cumple **con la ritualidad** del auto No. 3017 de fecha 16 de junio 2017, visto a folio 112 Cnd-1 del expediente. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 112 de julio 4 2017 visto a folio 176 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 426 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Municipales
Carmena Largo Ramirez
SECRETARÍA

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3563
RAD. 031-2016-00690-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$17.089.311,76 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3562
RAD. 033-2007-00739-00

Santiago de Cali, 19 de julio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la apoderado judicial de la parte ejecutante, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber proferido el auto No. 2675 del 22 de mayo de 2017 mediante el cual no se tuvo en cuenta la liquidación de crédito actualizada y allegada por la actora, perdiendo de vista que la ya aprobada por el Despacho data de mayo de 2015 y por tal razón debe procederse conforme el Código General del Proceso y en particular lo dispuesto el artículo 446 aplicable para el caso de marras.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el auto No. 2675 del 22 de mayo de 2017, se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

Corolario de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS el auto No. 2675 del 22 de mayo de 2017, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DEVUELVA al expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Jimena Largo Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3586

RAD.: No. 003-2012-00410-00

Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil diecisiete

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste la publicación del edicto emplazatorio de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra la demandada, la señora **NANCY ACEVEDO MEDINA**, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

25 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DE CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1327

RAD.: No. 003-2012-00410-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por la parte demandante en contra del **auto interlocutorio No. 815 del 11 de mayo de 2017**, proferido dentro del proceso ejecutivo con medidas previas que adelanta la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA** contra **NANCY ACEVEDO MEDINA**, por el cual el se decretó el embargo del sueldo de la demandada.

Se recurre la providencia en mientes, toda vez que el Juzgado dispuso el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual de la demandada como funcionaria de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, cuando lo solicitado por el demandante fue del **50%**, dado a que por tratarse de un ente cooperativo los artículo 156 y 344 del C.S.T. le facultan para embargar hasta ese porcentaje. Corrido el correspondiente traslado del recurso, la parte contraria guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En este orden de ideas, es evidente el yerro del Despacho, toda vez que a folio 1 del presente cuaderno la parte demandante solicitó el embargo del **50%** de los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengados o por devengar cause la ejecutada como funcionaria de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL**

CAUCA; por lo que sin más consideraciones, el Juzgado procederá a reponer la providencia recurrida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER para reformar el auto interlocutorio No. 815 del 11 de mayo de 2017, proferido dentro del presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- MODIFÍCASE el numeral 1º del auto interlocutorio No. 815 del 11 de mayo de 2017, proferido dentro del presente asunto, el cual quedará de la siguiente manera:

“1º.- **DECRÉTASE** el embargo y retención del **30%** de los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengados o por devengar, cause la señora **NANCY ACEVEDO MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.825.388**, como funcionaria de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.**”

TERCERO.- ORDÉNASE que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, se de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 815 del 11 de mayo de 2017, teniendo en cuenta lo ordenado en el **punto segundo de este auto.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1325
RAD 035-2014-00384-00**

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo se incluyen las costas las cuales no hacen parte de la liquidación del crédito, toda vez que hace parte de la liquidación de costas, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO ORIENTE ANI	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$56.776.709	\$162.640			abr-15	19,373	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$56.776.709	\$1.219.746			may-15	19,373	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$56.776.709	\$1.219.746			jun-15	19,373	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$56.776.709	\$1.213.564			jul-15	19,263	413	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$56.776.709	\$1.213.564			ago-15	19,263	413	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$56.776.709	\$1.213.564			sep-15	19,263	413	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$56.776.709	\$1.217.499			oct-15	19,333	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$56.776.709	\$1.217.499			nov-15	19,333	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$56.776.709	\$1.217.499			dic-15	19,333	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$56.776.709	\$1.237.132			ene-16	19,683	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$56.776.709	\$1.237.132			feb-16	19,683	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$56.776.709	\$1.237.132			mar-16	19,683	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$56.776.709	\$1.285.064			abr-16	20,543	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$56.776.709	\$1.285.064			may-16	20,543	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$56.776.709	\$1.285.064			jun-16	20,543	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$56.776.709	\$1.329.265			jul-16	21,343	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$56.776.709	\$1.329.265			ago-16	21,343	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$56.776.709	\$1.329.265			sep-16	21,343	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$56.776.709	\$1.364.908			oct-16	21,993	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$56.776.709	\$1.364.908			nov-16	21,993	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$56.776.709	\$1.364.908			dic-16	21,993	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$56.776.709	\$1.384.001			ene-17	22,343	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$56.776.709	\$1.384.001			feb-17	22,343	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$56.776.709	\$1.384.001			mar-17	22,343	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$56.776.709	\$1.382.912			abr-17	22,323	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$56.776.709	\$1.382.912			may-17	22,323	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$56.776.709	\$1.382.912			jun-17	22,323	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$56.776.709	\$33.845.164		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$56.776.709
TOTAL INTERESES X MORA	\$33.845.164
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$90.621.873

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$90.621.873.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2017

SECRETARIA
Cecilia Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3180
RAD. No. 021-2011-00294-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud proveniente de la secuestre, relacionada con la diligencia de entrega del bien inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-84962; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

¹ Artículo 206, Parágrafo 1°: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

PRIMERO.- AGRÉGASE a los autos informe del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-84962, allegado al Despacho por la secuestre **MARICELA CARABALÍ. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- COMISIONÁSE al **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-84962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, ubicado en la Calle 13 A 12 A-37 y 12 A 41 Barrio San Pascual de esta ciudad, a la señora **AMPARO ELIZABETH TAVERA DE PINEDA**. Bien inmueble denunciado como propiedad de la señora **AMPARO ELIZABETH TAVERA DE PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 31.234.770** de Cali (V).

TERCERO.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

CUARTO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 JUL 2017
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
MARIANA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3583
RAD. No. 012-2013-00697-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 4005 del 10 de junio de 2017, proveniente de la POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual informa que deja a disposición de este Despacho, vehículo automóvil de placas **CPR 937**. Lo anterior para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3582
RAD. 025-2009-00213-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-655, allegada al Despacho por el pagador de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3581
RAD. 002-2011-00121-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 02-2193, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que no es procedente lo solicitado por el Despacho, toda vez que dentro del proceso radicado bajo el No. 760014003-012-2011-00320-00 se recibieron comunicaciones previas; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3579
RAD. 06-2013-00545-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$34.939.454.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3578
RAD. 028-2016-00006-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2017

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3575

RAD. 022-2014-01131-00

Santiago de Cali, 19 de julio de 2017.

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial quien cuenta con la facultad de recibir **MARIA EUGENIA CAYCEDO CARDOZO** identificada con **C.C. No. 31.259.950**, por la suma de **\$1.784.823,00. M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 16777766 **Nombre** WILSON LONDONO

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030001943724	8903065273	EMPLEADOS DE CADBURY COOP MULTIACTIVA DE	13/10/2016	\$ 198.110,00
469030001956525	8903065273	EMPLEADOS DE CADBURY COOP MULTIACTIVA DE	11/11/2016	\$ 198.110,00
469030001971942	8903065273	EMPLEADOS DE CADBURY COOP MULTIACTIVA DE	13/12/2016	\$ 198.110,00
469030001985913	8903065273	EMPLEADOS DE CADBURY COOP MULTIACTIVA DE	23/01/2017	\$ 198.110,00
469030001997801	8903065273	EMPLEADOS DE CADBURY COOP MULTIACTIVA DE	13/02/2017	\$ 180.990,00
469030002012151	8903065273	EMPLEADOS DE CADBURY COOP MULTIACTIVA DE	15/03/2017	\$ 188.456,00
469030002025537	8903065273	EMPLEADOS DE CADBURY COOP MULTIACTIVA DE	20/04/2017	\$ 188.456,00
469030002038733	8903065273	EMPLEADOS DE CADBURY COOP MULTIACTIVA DE	17/05/2017	\$ 232.136,00
469030002050082	8903065273	EMPLEADOS DE CADBURY COOP MULTIACTIVA DE	08/06/2017	\$ 202.345,00

Total Valor \$1.784.823,00

2.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo visto a folio 80 al 82 del Cdn -2, por la suma de **\$25.200.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo de placas de placas **NKP216**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

3.- **SEÑALASE** el día 11 del mes Octubre del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **NKP216**, avaluado por la suma de **\$25.200.000.00 Mcte**.

4.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en un Diario de amplia circulación en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3574
RAD. 02-2008-0139-00

Santiago de Cali, 19 julio de 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 67 al 68 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Naria Jimenez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3573
RAD. 028-2013-00914-00

Santiago de Cali, 19 julio de 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 167 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Linao Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3572
RAD. 09-2016-00317-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$7.758.110.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2017

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3591
RAD. 012-2010-00274-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$110.098.375,13 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2017

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3576
RAD. 014-2016-00007-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017).

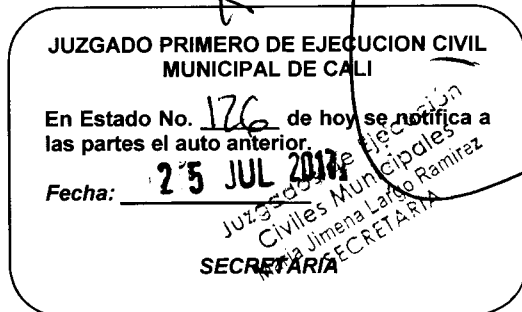
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$55.800.675.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3577
RAD. 014-2016-00007-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **REQUIÉRASE** al pagador de **RETEVALLE**, para que se sirva dar respuesta al Oficio No. 0152 de fecha 28 de enero de 2016, mediante el cual se comunicó el auto que decretó el embargo y secuestro previo de la quinta parte del salario en lo que exceda del mínimo legal, que devengue el demandado, el señor **CRISTHIAN ARTURO BARONA GUTIERREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.112.645.032.

2.- Deberá informar si está haciendo los descuentos respectivos y en qué porcentaje; de igual forma, se le requerirá con la finalidad de que aporte relación de los embargos que se hicieron efectivos y que se decretaron contra el demandado; de ser negativa su respuesta, deberá indicar el motivo.

Adviértasele que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.- **POR SECRETARIA**, librese el oficio pertinente.

4.- **ORDENASE** el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **PMR-41C**, clase **MOTOCICLETA**, modelo 2012, chasis No. 9F2B11251CE207124, de propiedad del demandado, la señor **CRISTHIAN ARTURO BARONA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.112.645.032.

5.- **COMISIONÁSE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble vehículo de placas **PMR-41C** en mención.

6.- **EL INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

7.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al

señor **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica en las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2017

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1317
RAD. 005-2010-01152-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, el señor **GUILLERMO MEJÍA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.610.487** en las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO HELM BANK, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITYBANK, BANCO BANCOOMEVA.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$ 10.988.353.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

25 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1313
RAD. 017-2013-00465-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios o cualquier otro título que se encuentre a nombre de la demandada, la señora **KATHERINE LÓPEZ ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.613.681**, en la entidad bancaria principal y sucursales **BANCO GNB SUDAMERIS**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 36.314.205.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1314
RAD. 002-2016-00115-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue el demandado, el señor **ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.840.111**, como empleado de la sociedad **HIDROLARADO DE OCCIDENTE S.A.S.**, ubicada en la Avenida 3ª Norte No. 21-73 Oficina 201 de esta ciudad.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **3.189.127.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

25 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1315
RAD. 003-2012-00714-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada, la señora **GLORIA MILENA OSPINA PIAMBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.907.696**, como empleada de la **CLÍNICA CRISTO REY**, ubicada en la Avenida 4ª Norte No. 22N-48 de esta ciudad.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **17.131.512.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1316
RAD. 017-2015-01348-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue el demandado, el señor **CÉSAR AUGUSTO ORDOÑEZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **76.313.288**, como empleado de la sociedad **SS DUKE SEGURIDAD LTDA.**, ubicada en la Carrera 25 No. 6-46 de esta ciudad.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **15.915.978.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 1316 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA